

OFICIO/INFORME

S/REF :
 N/REF : O.S.: 11/0012179/24
 FECHA :
 ASUNTO :
 DESTINATARIO :
 DIRECCIÓN :
 11100 - SAN FERNANDO (CÁDIZ / ESPAÑA)

En cumplimiento de la OS 11/0012179/24, generada por registro de entrada de fecha 17 de octubre de 2024 por posible vulneración en materia laboral, en concreto en materia de jornada, el inspector de trabajo abajo firmante, de conformidad con lo previsto en el Art.13 de la Ley 23/2015, 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), hace constar lo siguiente:

Existen antecedentes de actuación inspectora por hechos similares en las órdenes de servicio 11/0000090/24 y 11/0000383/24, que concluyeron lo siguiente:

ACTUACIONES PRACTICADAS:

El día 15 de abril de 2024 a las 9,55 horas se gira visita de inspección al centro de trabajo de la empresa LEROY MERLIN, S.A. sito en el Polígono Industrial Tres Caminos de Puerto Real, donde la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A. realiza funciones de seguridad privada.

En dicha visita se realiza control de empleo sobre los vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio en turno de trabajo, concretamente en tienda con _____, vigilante con puesto en mostrador de entrada junto a la puerta, y con los auxiliares _____ y _____ y en el almacén de materiales de construcción con los vigilantes de seguridad _____

Los citados trabajadores son preguntados por sus funciones y condiciones de trabajo, en particular turnos y horarios de trabajo que comprenden su jornada laboral.

Al finalizar la visita se mantiene entrevista acerca del servicio de seguridad con el responsable de tienda de LEROY MERLIN i

2º. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22 de julio), se requiere a la empresa EULEN SEGURIDAD para remisión vía correo electrónico antes del 15 de abril, al Inspector que suscribe, la documentación que se relaciona:

- Contratos de trabajo vigentes o documentos de subrogación, y recibos de pago de salarios de los trabajadores del centro de trabajo visitado desde enero de 2024 a la fecha.
- Cuadro horario y calendario laboral, así como cuadrantes anual y mensual de 2024.

CORREO ELECTRÓNICO:
 itcadiz@mites.gov.es
 EA0041745
 www.mites.gov.es/its

Calle Acacias, 2
 11007 CADIZ
 TEL: 956 288 111
 FAX: 956 274 572

Código seguro de Verificación : INT-021b-3b7a-f619-0737-99f5-08b9-2714-ab85 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

00695 - 259137890005 - 02 - 004 - 3



Por su parte se requiere a LEROY MERLIN para que, en la misma forma y fecha, remita al que suscribe contrato del servicio de seguridad privada y para auxiliar de servicios con especificación de las condiciones relativas a horario y distribución de jornada.

La empresa LEROY MERLIN remite la documentación requerida en el plazo indicado, pero EULEN SEGURIDAD, por un error de comunicación con su cliente, no remite la documentación solicitada hasta el 10 de mayo de 2024.

II. HECHOS COMPROBADOS:

1º. La empresa LEROY MERLIN cuenta con un centro de trabajo (tienda abierta al público) en el Polígono Industrial Tres Caminos de Puerto Real, donde la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A. realiza funciones de seguridad privada.

El horario de apertura al público del centro es de lunes a viernes de 7,30 a 22,00 horas y sábados de 9,00 a 22,00 horas, con apertura al público 16 días festivos a lo largo de 2024 en horario de 10,00 a 22,00 horas, que son conocidos y publicados desde primeros de año.

2º. LEROY MERLIN ha suscrito contrato con la empresa EULEN SEGURIDAD para todo el territorio nacional para vigilancia y servicios auxiliares con fecha 1 de octubre de 2022. Anteriormente el servicio lo prestaba la empresa SECURITAS.

En el contrato mercantil aportado nada se especifica sobre turnos, horarios o distribución de jornada.

3º. Según se pudo constatar durante la visita de inspección, en lo que a funciones de seguridad se refiere, se distingue el personal de seguridad que presta servicio en tienda y el que lo realiza en el almacén de materiales de construcción, separado físicamente de la misma, aunque próximo a ésta.

En concreto el vigilante de seguridad entrevistado en tienda manifiesta que existen dos turnos, uno de ellos de 04,45 a 15,00 horas y otro de 15,00 a 01,00 horas de lunes a viernes y sábado de 0,45 a 15,00 horas y otro de 15,00 a 22,30 horas.

En total se trata de turnos de 10 horas y 15 minutos continuados en que el vigilante debe estar en el mostrador de entrada vigilando la puerta en control de acceso de público, así como salidas de mercancía sin autorizar, atendiendo al público o cualquier incidencia que se produzca por razones de seguridad, tiempo en que no puede abandonar su puesto.

A preguntas del que suscribe manifiesta que no tiene pautado ningún tipo de descanso, y que sólo se le permite pasar a tomar un café a la cafetería del centro manteniendo a la vista la entrada porque nadie lo cubre, ya que solo hay un vigilante por turno y edificio.

Manifiesta igualmente en cuanto a la rotación de turnos, que antes la rotación implicaba dos días de trabajo y uno libre, de manera que se hacían dos mañanas, un día libre y dos días de tarde. Refiere que esta rotación no se está cumpliendo y que se realizan tres días de trabajo seguidos, un día libre y dos de trabajo.

En cuanto al descanso semanal, manifiesta que descansa el domingo y festivos de no apertura y el día libre que corresponda conforme a esa rotación.

En cuanto al cómputo de jornada anual refiere que son 1782 horas conforme a Convenio Colectivo, y que su cuadrante de abril ha sido de 175,20 horas.

Manifiesta igualmente, a preguntas del que suscribe, que a veces no se respeta el descanso entre jornadas.

En cuanto al sistema de registro de la jornada, refiere que utiliza una aplicación de LEROY MERLIN

CORREO ELECTRÓNICO:
icadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/its

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 288 111
FAX: 956 274 572

para empresas externas.

Se mantiene entrevista igualmente con [redacted] vigilante de seguridad, quien se encuentra en el almacén de materiales de construcción cubriendo una baja médica, con funciones de control de acceso y de salida de mercancía, llevando unos 50 días en el centro. Refiere tener un cuadrante mensual con rotación por semanas completas a razón de una semana de mañana de 6,45 a 14,15 horas de lunes a sábado, con descanso la tarde del sábado y el domingo, y otra de tarde de 14,15 a 21,45 horas de lunes a sábado con descanso el domingo completo y la mañana del sábado. Refiere que lo releva un compañero, [redacted], con el mismo régimen de turnos.

En total refiere trabajar 42,5 horas semanales pero que los excesos sobre la jornada ordinaria se compensan con descanso en días adicionales, así esta semana libra sábado, domingo y lunes, de manera que mensualmente realiza 165 horas de trabajo, y si genera alguna hora de más se la retribuyen como hora extraordinaria.

Por su parte, el trabajador [redacted] vigilante de seguridad en el almacén de materiales de construcción, refiere tener cuadrante mensual y hacer semanas de 30 horas y otras de 46 horas, ya que presta servicio una de ellas a jornada partida para reforzar la seguridad cuando hay mayor afluencia de público, en horario de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21,00 horas de lunes a sábado, y otra de 8,00 a 14,00 horas o de 18,00 a 22,00 horas. De esta forma, una semana hace una rotación de dos días de trabajo y uno libre, o de tres días de trabajo y uno libre.

No se pudo mantener entrevista con los vigilantes de seguridad [redacted] por estar librando el día de la visita, ni con [redacted] por baja por paternidad.

3º. Del examen de la documentación aportada, se constata que [redacted] tiene un contrato indefinido ordinario a jornada completa habiendo sido subrogado por la empresa EULEN el 1/11/2021, con una antigüedad reconocida del 1/02/2006, como vigilante de seguridad a razón de 39,29 horas semanales.

Por su parte [redacted] tiene un contrato indefinido ordinario a jornada completa habiendo sido subrogado por la empresa EULEN el 1/10/2022, con una antigüedad reconocida del 14/08/2021, como vigilante de seguridad a razón de 39,29 horas semanales.

El trabajador [redacted] tiene un contrato indefinido ordinario a jornada completa habiendo sido subrogado por la empresa EULEN el 1/10/2022, con una antigüedad reconocida del 01/12/2007, como vigilante de seguridad a razón de 39,29 horas semanales.

[redacted] tiene un contrato indefinido ordinario a jornada completa habiendo sido subrogado por la empresa EULEN el 1/10/2022, con una antigüedad reconocida del 01/12/2005, como vigilante de seguridad a razón de 39,29 horas semanales.

4º. Se aportan cuadrantes mensuales de enero a diciembre correspondientes al año 2024, tanto de la tienda, donde se contemplan los servicios con los horarios y rotación expuesta de [redacted]

y [redacted], y del almacén de materiales con los horarios y rotación expuesta de [redacted] y [redacted].

Se aportan informes de cuadrantes mensuales de enero a abril de [redacted] con la indicación de la jornada efectivamente realizada.

Así, se constatan turnos de 10 horas conforme a la distribución horaria expuesta en la visita.

III. CONCLUSIONES:

1º. El Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, Resolución

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/fiss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 288 111
FAX: 956 274 572



de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica, en el artículo 52.1 en materia de jornada dispone que la jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas.

2º. En su artículo 52.2 dispone sobre los **servicios fijos y estables** que, **con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar**, se establecerá un sistema de **cuadrantes anuales** respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen (...):

Criterios:

a) El cuadrante será entregado a los trabajadores afectados y a la representación legal de los trabajadores. Dicha entrega se hará efectiva **un mes antes de que el mismo surta efecto**.

b) Con el objeto de ajustar eficientemente el volumen necesario de plantilla a las especificidades estructurales de este tipo de cuadrantes, el mismo se confeccionará partiendo de garantizar una jornada anual de 1782 horas efectivas de trabajo en los supuestos de jornada a tiempo completo o del número de horas de contrato en los supuestos de contratación parcial.

Para dotar de la flexibilidad necesaria, únicamente en casos de servicios fijos o estables, la empresa confeccionará un cuadrante anual, cuyo cómputo en jornada mensual, a tiempo completo, oscilará en una horquilla de 144 a 176 horas, excepto en el mes de febrero que será de 134 a 162 horas. En dicho cuadrante se recogerán los días de servicio, los descansos y el/los periodo/s de vacaciones correspondientes, manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores que realicen el servicio, teniendo siempre como horizonte la garantía de las 1782 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial, todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que el trabajador pudiera realizar de forma voluntaria.

c) Se respetará de forma mensual, en dicho cuadrante, la libranza de un fin de semana ininterrumpido, siendo este fin de semana de 48 horas de duración, e iniciándose el cómputo de éstas desde la hora de finalización del servicio realizado el viernes. Esto no será de aplicación a los trabajadores adscritos voluntariamente a servicios de fin de semana, a los contratados expresamente para estos días, a aquellos que estén adscritos a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente, y cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla, que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.

3º. Conforme al artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El apartado 5 de dicho precepto legal establece que siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo.

Por todo ello, en virtud del artículo 22.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y artículo 34.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **SE**

REQUIERE a la empresa EULEN SEGURIDAD:

CORREO ELECTRÓNICO:

itca@iz.mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2

11007 CADIZ
TEL: 956 288 111
FAX: 956 274 572

Página 4 de 7

1º. Para que se respeten los límites de jornada conforme a lo previsto en el convenio colectivo de aplicación en los términos arriba expuestos, en particular en su cómputo anual y mensual.

2º. A efectos de conciliación de la vida laboral y familiar, se conocerán por parte de los trabajadores los cuadrantes de turnos, de forma anual y mensual, así como sus modificaciones, con antelación suficiente.

3º. Se respetará el descanso semanal legal y convencionalmente establecido.

4º. En los turnos con jornadas continuadas superiores a seis horas se facilitará un descanso no inferior a 15 minutos, que será considerado tiempo de trabajo efectivo.

El incumplimiento de este requerimiento puede dar lugar a extender acta de infracción por vulneración de la normativa laboral. La citada infracción se encuentra tipificada y calificada como grave en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y es sancionable con multa de hasta 7.500 euros, de conformidad con el artículo 40.1 b) de la misma norma.

NUEVAS ACTUACIONES INSPECTORAS:

Bajo la orden de servicio 11/0012179/24 se investiga posible incumplimiento de dicho Requerimiento en cuanto a la entrega del cuadrante anual y de la dificultad por parte de los trabajadores de conciliar la vida laboral y familiar.

1º. Por ello, con fecha 25 de octubre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22 de julio), se requiere a la empresa indicada para que en el plazo de 10 días desde la notificación de esta citación, remita a las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital, al Inspector que suscribe, vía correo electrónico, la documentación que se relaciona:

- Documentación acreditativa del cumplimiento del Requerimiento de fecha 23/05/2024 (orden de servicio 11/0000090/24): Cuadrante anual de 2024 y cuadrantes mensuales con indicación de turnos y horario de trabajo, con comunicación a los trabajadores afectados y a sus representantes legales, conforme al Convenio Colectivo de Seguridad Privada, y jornada efectivamente realizada con acreditación de descansos.

Con fecha 11 de noviembre la empresa remite de forma incompleta la documentación requerida.

2º. Así, los días 12 y 20 de noviembre se mantiene conversación telefónica con

Técnico de Recursos Humanos de la empresa, acerca de la documentación remitida, solicitándole complementación de la misma. Con fecha 12 de noviembre remite correo en que adjunta documentación solicitada, quedando pendiente el resumen de horas y descansos, que, según indica en su correo, será remitido en cuanto lo reciba.

Esta documentación no es aportada y es requerida por el que suscribe mediante correos del 28 de noviembre y del 12 de diciembre de 2024, sin que dichos correos hayan recibido respuesta y sin que el requerimiento haya sido atendido, por lo que falta poder valorar el resumen de horas y descansos efectivamente producidos en 2024.

La citada Técnico de Recursos Humanos no atiende tampoco las llamadas efectuadas por el que suscribe en reiteradas ocasiones.

Se levanta acta de infracción por obstrucción por este hecho.

CONCLUSIONES:

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 288 111
FAX: 956 274 572

En cuanto a estas nuevas actuaciones, y sin perjuicio de la vigencia del Requerimiento emitido por esta Inspección, se constata lo siguiente:

1º. La empresa aporta cuadrante anual para el año 2024 correspondiente al servicio desarrollado en Leroy Merlin Puerto Real, comunicado al Comité de Empresa mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023.

Alega la representante de la empresa que, si bien se trata de un servicio fijo y estable, reciben muchas solicitudes extraordinarias del cliente, cambios y servicios adicionales (remite varios correos electrónicos que lo acreditan), y que el cliente solicita sean cubiertos por los vigilantes habituales.

2º. Como consecuencia de ello, existen alteraciones de los cuadrantes mensuales elaborados. Así, la empresa remite cuadrantes mensuales y cuadrantes finales de cierre, justificando su comunicación al Comité de Empresa. No obstante, no se aportan la totalidad de los resúmenes de horas y descansos efectivamente producidos en 2024, por lo que no se pueden sacar conclusiones finales.

Los apartados e) y f) del artículo 52.2 del convenio colectivo, sobre servicios fijos y estables, dispone lo siguiente:

e) *Si las condiciones contractuales entre la empresa de seguridad y el cliente cambiasen, y éstas supusieran una modificación en la organización del servicio, el cuadrante podría sufrir las modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva situación. Igualmente, lo anterior afectará a aquellos supuestos donde la empresa se vea obligada a variar el cuadrante por motivos ajenos a su voluntad. Estas variaciones deberán ajustarse a los criterios establecidos en el anterior apartado b), siendo informada la representación legal de los trabajadores.*

f) *En cualquier caso, y si se producen necesidades justificadas para la cobertura de un servicio imprevisto en el lugar de trabajo, la empresa, preferentemente, ofertará su prestación al resto de los trabajadores asignados a dicho servicio, sin perjuicio del percibo de las horas extraordinarias que, en su caso, correspondan.*

Se requiere cuantificación del porcentaje de variación de la jornada efectivamente realizada respecto a la programada, a fin de valorar su posible incidencia en la conciliación laboral y familiar de los trabajadores afectados, y la posible incidencia en la realización de horas extraordinarias.

La empresa no remite el resumen de horas y descansos solicitado, por lo que se levanta acta de infracción por obstrucción.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es
EAO041745
www.mites.gob.es/its

Calle Acacias, 2

11007 CADIZ
TEL: 956 288 111
FAX: 956 274 572

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

27

00695 - 259137890005 - 05 - 004 - 6



Código seguro de Verificación : INT-021b-3b7a-f619-0737-99f5-08b9-2714-ab85 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mtes.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/fts

Calle Acacias, 2

11007 CADIZ
TEL: 956 288 111
FAX: 956 274 572